

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN**

Medellín, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Cumplidas por la parte demandante las exigencias, por reunir los requisitos formales contenidos en los artículos 25 a 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que fueron modificados por los artículos 12 a 14 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la demanda ordinaria laboral de única instancia, promovida por **PLINIO RAFAEL MONTERROSA VITAL** en contra de **ARCONSA – ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES S.A.S** y **J.D. CONSTRUCCIONES INTEGRALES DE INGENIERÍA S.A.S**. Se les advierte a las partes que el presente proceso será tramitado con las disposiciones contenidas en la Ley 1149 de 2007 y de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*.

Se ordena notificar el auto admisorio a la parte demandada, para que la conteste dentro del término legalmente dispuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal Laboral de la Ley antes citada, en concordancia con el artículo 290 y s.s. del Código General del Proceso, entregándole para el efecto copia auténtica del libelo demandatorio.

Se hace saber que una vez notificada la parte demandada, se estará fijando fecha para llevar a cabo la audiencia prevista por el artículo 72 del C.P. del T. y de la S.S.

En atención a la petición obrante y en consideración a que la accionante cumple los requisitos que establece el artículo 151 del C.G. del P. para acceder a ello, se concede el AMPARO DE POBREZA solicitado.

Adicionalmente, teniendo en cuenta el escrito de poder obrante en el plenario, se reconoce personería para representar a la parte demandante a la abogada PAULA ANDREA DUQUE ARTEAGA portador de la T.P. 76.042 del C. S. de la J.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ URREGO
Juez

Firmad

<p style="text-align: center;">HAGO CONSTAR</p> <p>QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. <u>43</u> CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DIA <u>19</u> DE <u>03</u> DE 2021 A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1</p> 

CARLOS ANDRES VELASQUEZ URREGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10d2a4940ea1c17bf97b310e4ecd11bcf1a11b0860bad537309f353e2f7427ef

Documento generado en 17/03/2021 05:05:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>